PERÚ Ministerio de Educación | INSTITUTO DE EMPRENDEDORES UNIVERSIDAD SAN IGNACIO DE LOYOLA | UNIVERSIDAD SAN IGNACIO DE LOYOLA

CONVENIO Nº 403 -2013-MINEDU

CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL

ENTRE EL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD SAN IGNACIO DE LOYOLA S.A.

PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE BECAS SUBVENCIONADAS EN EL

INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PRIVADO

"DE EMPRENDEDORES - LIMA"

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional para la implementación de Becas que celebran de una parte **EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, con RUC Nº 20131370998, a quien en adelante se le denominará EL MINISTERIO, con domicilio legal en la Calle Del Comercio Nº 193, Distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por el doctor Raúl Choque Larrauri, Jefe de la Oficina de Becas y Crédito Educativo, con delegación de facultades y atribuciones otorgadas mediante Resolución Ministerial Nº 010-2013-ED, y de la otra parte, la Universidad San Ignacio de Loyola S.A., con RUC Nº 20297868790 a quien en adelante se le denominará LA ENTIDAD, con domicilio legal en Av. La Fontana 550, Distrito de La Molina, Provincia de Lima y Departamento de Lima, representada por su Apoderado señor Carlos Augusto Sotomayor Bernos, identificado con DNI N° 07809216, según poderes inscritos en el Asiento C00035 de la Partida Electrónica N° 11165047 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, según los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: LAS PARTES

EL MINISTERIO es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte en concordancia con la política general del Estado.

La Oficina de Becas y Crédito Educativo - OBEC, es un órgano de EL MINISTERIO, encargado de elaborar, proponer y ejecutar políticas relacionadas con el otorgamiento de becas y crédito educativo.

El Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo para el nivel superior, en adelante PRONABEC, es un órgano de EL MINISTERIO, dependiente funcionalmente de la OBEC, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos. Tiene por finalidad contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia, culminación y titulación.

LA ENTIDAD es una entidad educativa que brinda servicios tanto de nivel superior como de educación básica regular. Está formalmente reconocida por el Estado peruano y facultada para otorgar certificaciones, grados y títulos, así como para promover y divulgar la investigación científica en todos los campos y desarrollar una labor de extensión y proyección social.

Según acuerdo de su Junta General de Accionistas de fecha 30 de marzo de 2009, LA ENTIDAD creó el Instituto de Educación Tecnológico Privado denominado "De Emprendedores – Lima", en adelante EL INSTITUTO, cuyo funcionamiento fue autorizado mediante Resolución Ministerial N° 0138-2011-ED, la cual reconoce a LA ENTIDAD como propietaria de EL INSTITUTO, con todas las consecuencias de índole legal que ello acarrea frente a terceros, especialmente en el ámbito del Sector Educación, al cual pertenece el PRONABEC. De acuerdo a la precitada Resolución Ministerial, EL INSTITUTO forma profesionales técnicos en las carreras de Administración de Empresas, Administración de Servicios de Hostelería y Computación e Informática.

SEGUNDA: ANTECEDENTES

El Convenio de Cooperación Interinstitucional, entre EL MINISTERIO y LA ENTIDAD se basa en la voluntad de las partes de aunar esfuerzos para incrementar la oferta becaria nacional, mejorar la administración de los programas de becas existentes, con la finalidad de potenciar el capital humano, con una adecuada formación, capacitación y perfeccionamiento del capital humano del país, promoviendo la competitividad y el desarrollo científico y tecnológico del país, elevando estándares de calidad técnico profesional, en coherencia con la demanda laboral existente.

TERCERA: BASE NORMATIVA

El presente convenio tiene como base legal, los siguientes dispositivos:

3.1. Constitución Política del Perú.

3.2. Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

3.3. Ley Nº 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

3.4. Ley Nº 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2013.

3.5. Decreto Legislativo Nº 1071, que norma el Arbitraje.

3.6. Ley Nº 28044 - Ley General de Educación.

3.7. Decreto Ley N° 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510.

3.8. Decreto Supremo Nº 006-2012-ED - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.

3.9. Resolución Ministerial Nº 010-2013-ED – Delegación de facultades y atribuciones al Jefe de la OBEC.

3.10. Resolución Ministerial Nº 156-2012-ED, aprueba la Directiva N° 009-2012-MINEDU/SG "Procedimientos para la aprobación de Convenios a ser suscritos por el Ministerio de Educación", modificada por la Resolución Ministerial Nº 282-2012-ED.

3.11. Ley Nº 29837 que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.

3.12. Decreto Supremo 013-2012-ED que aprueba el Reglamento de la Ley 29837 – Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, en adelante EL REGLAMENTO.

3.13. Resolución Ministerial Nº 0108-2012-ED que aprueba el Manual de Operaciones – MOP del PRONABEC.

3.14. Resolución Directoral Ejecutiva Nº 099-2012-PRONABEC-OBEC-VMGI-MED – Aprobación de Normas para Ejecución de Subvenciones para estudios en el Perú del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.

3.15. Resolución Directoral Ejecutiva Nº 102-2012-PRONABEC-OBEC-VMGI-MED – Aprueba las "Normas que Regulan los Procedimientos de los Comités Especiales de Becas" de los componentes del PRONABEC.

3.16. Resolución Directoral Ejecutiva Nº 139-2013-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC – Aprobación de la Convocatoria Piloto 2013 y las Bases del Concurso para el otorgamiento de cien (100) becas de LAS BECAS Especial para Adolescentes en situación de abandono o tutelados por el Estado.

3.17. Decreto Legislativo Nº 882 – Ley de Promoción de la Inversión en la Educación

CUARTA: OBJETO

Establecer las bases para la colaboración entre EL MINISTERIO y LA ENTIDAD que permitan fomentar el acceso a la educación superior a través del cual los beneficiarios con una beca subvencionada, otorgada por los componentes Becas Pregrado y Becas Especiales del PRONABEC, en adelante LOS BECARIOS, desarrollen sus estudios técnico profesionales en EL INSTITUTO, con la finalidad de fortalecer el capital humano del país, cumpliendo los requisitos establecidos en la normatividad vigente sobre la materia.

QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1 COMPROMISOS DE LA ENTIDAD

De la Difusión

5.1.1. Apoyar en la difusión, informando oportunamente a la comunidad educativa sobre las convocatorias a las diversas modalidades de Becas de los componentes Becas Especiales y Becas de Pregrado del PRONABEC, en adelante LAS BECAS.

5.1.2. Facilitar según disponibilidad, sus instalaciones e infraestructura cuando lo requiera EL MINISTERIO, para labores de apoyo en la ejecución e implementación de las convocatorias a LAS BECAS.

5.1.3. Utilizar los logos de EL MINISTERIO y del PRONABEC exclusivamente con fines publicitarios durante la vigencia del convenio, según lo establecido en el Manual de Identidad Corporativa del MINEDU. Los costos de su utilización serán asumidos exclusivamente por LA ENTIDAD.

5.1.4 Entregar gratuitamente a todos los postulantes, los formularios aprobados en las Bases de las Convocatorias a los Concursos de Becas, así como facilitar sus instalaciones y soporte técnico, logístico- informático para que realicen su postulación en línea.

De las Becas subvencionadas por EL MINISTERIO

5.1.5 Brindar facilidades en el trámite de matrícula a los becarios en las carreras que brinda EL INSTITUTO, garantizando todos los servicios a los que tiene derecho cualquier estudiante de EL INSTITUTO.

5.1.6 Brindar sus servicios educativos integrales y de soporte a favor de LOS BECARIOS, para que inicien y continúen estudios técnico profesionales, que posibiliten su adecuada inserción laboral una vez graduados: Beca 18 de Pregrado y Becas Especiales para poblaciones vulnerables, situaciones especiales y las demás contempladas en el artículo 26 de EL REGLAMENTO, en tal sentido asume las siguientes obligaciones:

a. Cobrar por concepto de las pensiones y gastos académicos por los servicios brindados a los becarios de EL MINISTERIO, los montos correspondientes a la escala mínima no subvencionada que cobra EL INSTITUTO; que serán establecidos al inicio de cada ejercicio fiscal conforme a la información que éste brinde a EL MINISTERIO. Para el año 2013; esta información consta en el Anexo N° 1, el cual forma parte integrante de este convenio.

b. Aplicar procesos de admisión diferenciados y gratuitos a favor de los postulantes a LAS BECAS.

c. Al inicio de cada ejercicio fiscal, LA ENTIDAD deberá suscribir una Adenda que fije el monto y la estructura de costos de los servicios académicos a prestar a los becarios favorecidos con LAS BECAS. Estos montos serán aprobados mediante Resolución Directoral Ejecutiva, conforme a lo establecido por las "Normas para Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú".

d. Otorgar a los becarios del PRONABEC, de ser necesario y conforme a los resultados de la evaluación que al efecto practique EL INSTITUTO, un ciclo "0" (cero) o de nivelación.

e. EL INSTITUTO deberá informar bimestralmente a EL MINISTERIO el récord de asistencia del becario, y al final de cada semestre académico deberá presentar el informe académico y los informes requeridos por el Sistema de Tutoría del PRONABEC, a fin de que EL MINISTERIO cuente con los elementos necesarios para continuar otorgándole la subvención económica al becario y cancelar los servicios brindados por EL INSTITUTO a los becarios.

f. Tratándose de bienes, EL INSTITUTO proporcionará a EL MINISTERIO la correspondiente constancia de recepción y conformidad por parte de los becarios.

g. LA ENTIDAD facturará los servicios prestados a LOS BECARIOS por EL INSTITUTO, de forma bimestral y sustentados en un Informe Técnico detallado. Esta factura será independiente de la que emita LA ENTIDAD por otros servicios brindados a sus becarios.

h. No facturar la repetición de cursos desaprobados, los cuales son de cargo y costo de LOS BECARIOS.

i. Informar inmediatamente respecto de las solicitudes de cambio de carrera y de Institución educativa y de suspensión de estudios y/o reserva de matrícula, formulados por los becarios. Estos deberán ser remitidos con un informe indicando la viabilidad o no de la solicitud del becario, a efectos de que el PRONABEC realice la evaluación correspondiente y tome la decisión que amerite cada caso.

5.1.7 Las becas serán otorgadas para que LOS BECARIOS sigan estudios técnicos en EL INSTITUTO por un período máximo de seis (06) semestres académicos consecutivos, o el mínimo requerido para completar la carrera elegida, conforme al diseño curricular a que corresponda, y luego obtener el título que les permita ejercer la carrera elegida.

5.1.8 Brindar a los becarios del PRONABEC, un servicio integral de tutoría que se realizará luego de iniciadas las clases de los becarios y se brindará de manera simultánea y paralela al desarrollo de sus estudios, con la finalidad de darles un refuerzo y realizar una labor de acompañamiento psico emocional, de acuerdo al Plan del Sistema de Tutoría del PRONABEC para Instituciones de Educación Superior.

De las actividades propositivas

5.1.9 Planificar y desarrollar de manera conjunta con EL MINISTERIO, actividades académicas, brindando su asesoramiento profesional en temas de su competencia.

5.1.10 Proponer a EL MINISTERIO, el diseño de financiamientos reembolsables, dirigidos a programas de especialización, para el fortalecimiento de competencias del funcionario o empleado público del país.

De la Evaluación del Convenio

5.1.11 Participar en reuniones convocadas por EL MINISTERIO para fines de gestión y evaluación del presente convenio.

5.2 COMPROMISOS DEL MINEDU

Del Deber de Información

5.2.1 Informar oportunamente a LA ENTIDAD, de la oferta becaria nacional e internacional existente.

5.2.2 Notificar a LA ENTIDAD la aplicación de sanciones a los becarios: amonestación por incumplimiento de obligaciones de los becarios, renuncia, o pérdida de beca; así como la suspensión de LAS BECAS.

De la Administración y Adjudicación de LAS BECAS

5.2.3 Encargarse de los procesos de evaluación y otorgamiento de LAS BECAS.

5.2.4 Brindar Información a LA ENTIDAD del proceso de selección y del otorgamiento de becas.

De los Pagos

5.2.5 Disponer, bimensualmente, el pago de los servicios brindados y/o de los bienes entregados u otorgados por LA ENTIDAD a los becarios, previo cumplimiento de las formalidades para el pago contenidas en el numeral 5.1.6. EL MINISTERIO subvenciona los siguientes conceptos: gastos relativos a la admisión (inscripción y postulación), servicios educativos propios de la currícula, gastos académicos de matrícula y pensión, materiales bibliográficos y de estudio, dirigidos exclusivamente a hacer efectivos los estudios técnicos de los becarios, hasta por el plazo máximo de seis (06) semestres académicos consecutivos, o el mínimo requerido para completar la carrera técnico profesional elegida, conforme a su correspondiente diseño curricular. También incluye el costo del idioma inglés hasta el nivel exigido para el egreso y titulación, siempre que lo brinde EL INSTITUTO en su Centro de Idiomas. Asimismo, incluye el costo de los derechos necesarios para obtener el título técnico (siempre y cuando se sustente dentro de los seis meses siguientes a la fecha de egreso).

5.2.6 Solventar un ciclo de nivelación o ciclo "0" (cero) a los becarios y los gastos que demande la tutoría, conforme al Sistema de Tutoría del PRONABEC.

5.2.7 Disponer, en su oportunidad, el pago de las tasas o derechos administrativos requeridos por EL INSTITUTO, para la obtención del título técnico, siempre que se realicen dentro de los seis (6) meses del egreso del becario.

Del Seguimiento, Monitoreo y Evaluación del Convenio

5.2.8 Realizar el seguimiento y monitoreo permanente para el cumplimiento del presente convenio, a cargo de la Oficina de Becas Especiales u otra que corresponda, respecto del rendimiento académico, y la Oficina de Crédito Educativo, respecto del cumplimiento en el pago de las deudas contraídas.

5.2.9 Someter a consideración de los Comités Especiales de Becas del PRONABEC, cualquier situación de renuncia, pérdida por obtener promedio semestral desaprobatorio (de acuerdo al Diseño Curricular de EL INSTITUTO), suspensión por causas atendibles de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditadas, y la pérdida de LAS BECAS por

parte del becario por incumplimiento de sus obligaciones o falseamiento de información brindada, ya sea para acceder a LAS BECAS o a su renovación, aplicación de las sanciones correspondientes y redistribución de LAS BECAS al postulante con mayor puntaje que no hubiera alcanzado beca por razón de cupo. Los acuerdos de los Comités Especiales son formalizados a través de Resoluciones Jefaturales de las Oficinas de becas Especiales o de Becas Pregrado, dependiendo del tipo de beca, las cuales deben ser notificadas a EL INSTITUTO.

5.2.10 Convocar a reuniones semestrales, conjuntamente con el Coordinador de EL INSTITUTO, para fines de gestión y evaluación del presente convenio.

5.2.11 Evaluar anualmente la condición de elegibilidad de EL INSTITUTO conforme a la normatividad aprobada sobre la materia por el PRONABEC.

Del Reconocimiento y Difusión

5.2.12 Reconocer y publicitar la activa participación de EL INSTITUTO en la socialización de la educación superior a favor de los becarios a través de la Página Web del PRONABEC.

5.2.13 Conceder a EL INSTITUTO la utilización de los logos institucionales de EL MINISTERIO y del PRONABEC y de LAS BECAS para fines publicitarios durante la vigencia del convenio, cuyos costos serán asumidos exclusivamente por EL INSTITUTO.

5.3 COMPROMISOS COMUNES DE LAS PARTES

5.3.1 Elaborar anualmente un plan de trabajo en conjunto, para lograr la plena materialización de los compromisos contenidos en el presente convenio.

5.3.2 Evaluar e informar, respecto a los resultados de la cooperación derivada del presente convenio, identificando los posibles inconvenientes y posibilidades de mejora en la ejecución del mismo.

5.3.3 Promover acciones que contribuyan con el apoyo mutuo para la realización de actividades conjuntas a favor del objetivo del presente convenio.

5.3.4 Proyectar una imagen de servicio a la comunidad, mediante la promoción y difusión de las actividades conjuntas para favorecer procesos de responsabilidad social.

5.3.5 En caso el becario solicite su cambio de Institución educativa, las partes realizarán acciones tendientes a no generar perjuicio alguno al becario, cuando el cambio se origine en causas de índole administrativa, propias de la gestión interna de EL INSTITUTO (cierre de carrera, falta de cupos para iniciar clases, o similares) o se trate de caso fortuito, de fuerza mayor o situación especial, las cuales serán evaluadas por las partes en cada oportunidad, no relacionados con lo establecido en el numeral 10.6 de este convenio, debiendo el PRONABEC asegurar la continuidad de los

estudios del becario en otra institución educativa, con la aceptación de los becarios.

5.3.6 Las partes velarán por reubicar a becarios de otras Instituciones educativas que por causas atribuibles a éstas instituciones o se trate de caso fortuito, de fuerza mayor o situación especial se requiera el cambio de institución para la continuidad de sus estudios, conforme a lo dispuesto en el Artículo 38.2 del Reglamento, comprometiéndose las partes a brindar las facilidades necesarias para que EL INSTITUTO convalida los estudios realizados previamente por el becario en la institución educativa de procedencia, de acuerdo a la normatividad vigente al respecto.

SEXTA: FINANCIAMIENTO

EL MINISTERIO asume el costo de subvencionar las becas que otorga con la finalidad que los becarios accedan, permanezcan y culminen sus estudios, hasta la obtención del título habilitante para el ejercicio de la carrera técnico profesional elegida, en función de los conceptos establecidos en el Art. 9° del Reglamento, con excepción de la repitencia hasta la aprobación de los cursos desaprobados.

El financiamiento correspondiente a EL MINISTERIO se otorga conforme a los créditos presupuestarios asignados anualmente por las leyes anuales de presupuesto público y a la Ley N° 28411 – Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto del Perú.

La cancelación de los servicios brindados por EL INSTITUTO se sujeta a lo dispuesto en las "Normas para la Ejecución de Subvenciones para estudios en el Perú" del PRONABEC.

SÉPTIMA: COORDINACION INTERINSTITUCIONAL

Para el adecuado seguimiento, supervisión y monitoreo del cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las partes acuerdan designar como Coordinadores Interinstitucionales:

Por EL MINISTERIO

- Jefe de la Oficina de Becas Especiales del PRONABEC.
- Jefe de la Oficina de Becas Pregrado del PRONABEC.

Por EL INSTITUTO

- Titular : Encargado(a) de Proyectos de EL INSTITUTO.
- Alterno : Administrador(a) de EL INSTITUTO.

EL MINISTERIO, a través del PRONABEC y EL INSTITUTO, podrán sustituir a sus coordinadores interinstitucionales. Para tal efecto, deberán comunicárselo a la otra parte, con una anticipación no menor de siete (07) días calendarios.

OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente convenio es de tres años, contados desde la fecha de suscripción del presente, el cual podrá prorrogarse previa suscripción de las adendas y/o cláusulas adicionales respectivas.

Finalizado el plazo de vigencia, se mantendrán vigentes los compromisos asumidos por las partes, hasta el cumplimiento y/o ejecución total de los mismos.

NOVENA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Cualquier modificación, restricción, ampliación o prórroga del presente convenio se realizará por acuerdo de ambas partes y se formalizará mediante Adenda que, debidamente suscrita, formará parte integrante del presente convenio.

DÉCIMA: RESOLUCION

Son causales de resolución del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, las siguientes:

10.1. La imposibilidad absoluta de desarrollar el objeto del convenio.

10.2. El incumplimiento de cualquiera de los compromisos establecidos en el convenio. Para ello, bastará que la parte afectada notifique el incumplimiento a la otra, dentro de los 15 días calendarios siguientes de producida la causal, para dar por resuelto el convenio.

10.3. El común acuerdo de las partes. La resolución surtirá sus efectos a los 15 días calendarios siguientes a la adopción del acuerdo de resolución.

10.4. La decisión unilateral de alguna de las partes, en cuyo caso la parte que invoca la resolución, deberá cursar notificación escrita a la otra, con un plazo de 15 días calendarios de antelación, motivando su voluntad de resolver el convenio.

10.5. El caso fortuito o de fuerza mayor que haga imposible el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el convenio.

10.6. La suspensión o retiro por parte del PRONABEC de la condición de elegible de las instituciones de educación superior, en la medida en que su situación o calidad educativa varíe con el tiempo. En este caso, con su previo consentimiento, los becarios que venían realizando estudios en EL INSTITUTO podrán ser trasladados a otra institución educativa con la finalidad de continuar sus estudios en la misma carrera u otra afín, y el convenio quedará resuelto de pleno derecho.

La resolución del convenio, no afectará las actividades ni las obligaciones que las partes estén desarrollando, las cuales deberán continuar cumpliéndose hasta su total ejecución.

Las partes declaran y dejan expresa constancia, que adoptarán las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia, discrepancia o reclamación derivada del presente convenio, incluidas las de su caducidad, nulidad o invalidez, ejecución, cumplimiento o interpretación, serán resueltas mediante el trato directo entre los coordinadores interinstitucionales, actuando de buena fe y de conformidad con sus objetivos comunes. De persistir la controversia, las partes expresan su voluntad de someterla a un arbitraje de conciencia, cuyo laudo tendrá la calidad de único, definitivo, inimpugnable y obligatorio para las partes, no pudiendo ser recurrido ante el Poder Judicial ni ante cualquier instancia administrativa. Al efecto, las partes en un plazo de cinco días útiles, deberán designar de mutuo acuerdo al árbitro único que deberá avocarse al conocimiento de la causa y laudarla. Vencido el plazo sin que las partes lo hayan designado, cualquiera de ellas podrá solicitar al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima que lo designe de entre sus árbitros hábiles. Una vez asumido el cargo y recibidas las posiciones de las partes, el laudo deberá ser emitido en un plazo de quince días útiles.

DÉCIMO SEGUNDA: DISPOSICIONES FINALES

Las partes que suscriben el presente convenio, dejan expresa constancia que sus respectivos domicilios son las direcciones que se mencionan en la introducción del presente documento, donde válidamente se les harán llegar las comunicaciones y/o notificaciones a que hubiera lugar. Toda variación de dichos domicilios, deberá ser comunicada por escrito por una parte a la otra, con una anticipación no menor de diez (10) días calendarios.

En señal de absoluta conformidad, se procede a suscribir el presente convenio, en tres (03) ejemplares.

Fecha: 26 SET. 2013

Dr. Raúl Choque Larrauri
POR EL MINISTERIO

POR EL INSTITUTO
Carlos A. Sotomayor Bernos
Apoderado

CONCEPTOS Y MONTOS POR SERVICIOS ACADÉMICOS

(POR BECARIO)

CONVENIO :

ENTIDAD : Universidad San Ignacio de Loyola S.A.
Para la implementación de Becas Subvencionadas en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "De Emprendedores – Lima"

MODALIDAD : Becas Especiales y Becas Pre grado del PRONABEC

PERIODO : 2013-II

- SERVICIOS ACADÉMICOS - SEDE LIMA - COSTOS POR SEMESTRE CICLO REGULAR

N°	CONCEPTO	N° CUOTAS	MONTO	TOTAL POR CICLO	TOTAL POR LOS 6 CICLOS
1	MATRICULA	1	110	110	660
2	PENSIONES ACADÉMICAS	5	471	2,355	14,128
3	ACTIVIDADES PARACADÉMICAS	1	150	150	900
4	LIBRO DE INGLES (Del 1er al 6to Ciclo -Todas las carreras)	1	150	150	900
5	LIBRO DE PORTUGUES (Considerar compra en 4to, 5to y 6to ciclo en Carrera de administración de Servicios de Hostelería - dos Libros)	1	150	150	900
6	Titulación (Último ciclo de estudios)	1	500	500	500
	TOTAL		1,531	3,415	17,988

MINISTERIO DE EDUCACIÓN ADMINISTRADORA PRONABEC V°B°

UNIVERSIDAD SAN IGNACIO DE LOYOLA
MARIA JULIA GARAY
Vicepresidente Corporativo Finanzas

MINISTERIO DE EDUCACIÓN REPÚBLICA DEL PERÚ JEFE Oficina de Becas y Crédito Educativo

Julio Villar Barnuevo
Sub Gerente de Finanzas